

MAZUELOS & ABOGADOS

Criminal Legis
Novedades legislativas en materia penal
Informativo 01/18

LEY N° 30813

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA DESCARGA PROCESAL EN LOS DESPACHOS FISCALES Y JUDICIALES EN MATERIA PENAL

I. INTRODUCCIÓN

Con fecha 08 de julio de 2018 el Congreso de la República emitió la Ley N° 30813 referida a la descarga procesal en el sistema de justicia penal, tanto en los despachos fiscales como en los judiciales a nivel nacional, con la finalidad de establecer parámetros para una disminución de la cantidad de procesos en giro, lo que permitiría concentrar mayores esfuerzos en los casos que generan una elevada trascendencia social.

II. MEDIDAS IMPLEMENTADAS POR LA LEY N° 30813

1. La descarga procesal en el Ministerio Público y el Poder Judicial:

El artículo 3° de la Ley N° 30813 establece una serie de medidas referidas a la descarga procesal, prevé que los expedientes penales sobre hechos delictivos ocurridos antes de 1995, sean revisados por el órgano fiscal o judicial, para disponer su archivo definitivo.

2. Los supuestos de aplicación:

A efectos de delimitar cuándo es que dicho archivamiento va a ser aplicado, el legislador ha

bien mencionar en el artículo 4° los supuestos en los que procede:

El primero de ellos se refiere a los casos de inexistencia de elementos probatorios en la determinación del evento delictivo o de la responsabilidad penal del o los procesados. Esto en aras de no infringir el principio de presunción de inocencia que obliga al órgano encargado de la persecución penal a demostrar la culpabilidad del imputado mediante la actuación de pruebas indubitables, a fin de respetar el debido proceso y no crear un estado de indefensión.

El segundo hace referencia al archivamiento definitivo del proceso judicial, cuando no se haya realizado alguna actividad procesal en los últimos 15 años. Es decir, que no se haya presentado ningún recurso, medios técnicos de defensa o algún impulso que genere el seguimiento del proceso.

Por último, la Ley será de aplicación en aquellos procesos judiciales en los que se haya declarado la contumacia y la suspensión de los plazos de prescripción. Solo en este supuesto no se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 84° del

MAZUELOS & ABOGADOS

Código penal- el cual prevé que se considerará en suspenso la prescripción del comienzo o la continuación de un proceso cuando esta dependa de alguna otra cuestión que debe resolverse en otro procedimiento concluido- o en el artículo 1° de la Ley 26641.

3. Exclusiones a la aplicación de la Ley:

La norma también establece que no podrá ser aplicada cuando los procesos judiciales estén referidos a los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, traición a la patria, lavado de activos, lesa humanidad, robo agravado, asesinato, violación sexual de menores de edad, violación sexual de menores de edad con muerte subsecuente o lesión grave, formas agravadas de los artículos 170°, 171°, 172°, 174°, 175°, 176° y 176°-A del Código Penal sobre violación de la libertad sexual, organizaciones criminales, corrupción y demás delitos contra la administración pública que afecten al patrimonio del Estado. Es decir, cuando dichos delitos hayan vulnerado gravemente los intereses que la sociedad considera de suma relevancia. Sin embargo, dicha disposición no afecta las acciones judiciales de ámbito civil que puedan derivarse de ella.

4. Elaboración del inventario fiscal y judicial:

De igual manera, la Ley indica que tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial deben realizar

anualmente un inventario físico y virtual de todos los expedientes judiciales que tengan en su poder, con la finalidad de sincerar las cifras sobre la verdadera carga procesal de sus despachos.

5. Personal a dedicación exclusiva para la labor de descarga procesal:

La presente ley dispone la creación de un pool de auxiliares jurisdicciones y de asistentes de función fiscal, que actuarán como órganos de apoyo de los demás auxiliares jurisdiccionales o asistentes de función fiscal ya existentes en cada órgano donde ellos laboran, para que se dediquen exclusivamente a realizar la descarga procesal. Dicho objetivo debe ser cumplido en un plazo mínimo de seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Finalmente, y como disposición complementaria final, el financiamiento de la implementación de la mencionada Ley será a partir del año fiscal 2018.

Mayor información sobre este tema podrá solicitarla a info@mazuelosabogados.com.pe

Natali Zubia F.
Mazuelos & Abogados
Email: nzubia@mazuelosabogados.com.pe
Website: www.mazuelosabogados.com.pe